



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

40066/2013

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: FIGUEROA,
SUSANA ANTONIA Y OTROS s/INFRACCION LEY 26.364
DENUNCIANTE: FUNDACION MARIA DE LOS ANGELES Y
OTRO

San Miguel de Tucumán, 10 de junio de 2025.-

Y VISTO:

El planteo de reposición del decreto del 16/05/25 del representante de la Defensoría Pública de la Víctima.

Y CONSIDERANDO:

I) El representante de la Defensoría Pública de la Víctima plantea la reposición del decreto del 16/05/25 por el que se dispuso “A la presentación realizada por el Defensor Público de la Víctima en representación de PNR y PAV, atento a los alcances de la Ley 27.179 no corresponde a este Tribunal intervenir en tanto se trata de una facultad específica que la ley citada confiere al Ministerio Público de la Defensa. En consecuencia, no ha lugar a lo solicitado. Notifíquese”, con relación a su solicitud de que el Tribunal libre oficio a la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) respecto de las acciones realizadas para rematar el inmueble decomisado para que las víctimas que representa puedan percibir la indemnización que se les otorgó.

Fecha de firma: 10/06/2025

Firmado por: CRISTINA EDITH GIORDANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ABELARDO JORGE BASBUS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA CARINA FARIAS, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: Mariano Garcia Zavalia, SECRETARIO DE CAMARA



#27185473#459518839#20250610123304131

En respaldo de la vía recursiva interpuesta, luego de detenerse en el inoficioso análisis de una norma que por un evidente error material de un dígito fuera incorrectamente tipeada, para aludir luego a que se entendía que se trataba de la Ley 27.149, expresa que la solicitud que realiza halla sustento en el hecho de que en uso de las facultades que le confiere la ley citada ya realizó gestiones ante la AABE que resultaron infructuosas; que la dependencia que representa carece del poder coercitivo que el código de rito confiere al Tribunal; que la providencia atacada se contrapone a las prescripciones de la Ley 27.372 en cuanto dispone que las autoridades estatales deben realizar de manera expedita todas las acciones necesarias para que el Estado Argentino cumpla con la obligación internacionalmente asumidas de reparar a las víctimas, en consonancia con lo dispuesto por la Ley 26.364 con la modificación que le introduce la Ley 26.842.

II) En el análisis de la reposición interpuesta el Tribunal estima que no corresponde acogerla en función de las consideraciones que a continuación se realizan.

Por una parte, resulta necesario puntualizar que el decreto que la recurrente cuestiona constituye una correcta derivación de las normas aplicables al invocar en sustento de la decisión adoptada a la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa, en tanto lo que el proveyente dispuso fue no acoger la pretensión del Defensor Público de la Víctima en el entendimiento de que es el interesado quien tiene bajo la estricta esfera de su competencia brindar una adecuada atención a los derechos de las víctimas que representa.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

Por otra, aunque el recurrente intenta emplazar al Tribunal a realizar la conducta que pretende recordándole su poder coercitivo y los derechos de la víctima, lo que debe quedar claro es que el rol del Tribunal de juicio en el caso se ha circunscripto a aplicar una pena y disponer una indemnización, siendo esta última consecuencia del acto jurisdiccional de naturaleza estrictamente civil, con lo que toda actividad inherente a su ejecución corresponde al juez civil.

Siendo así, no corresponde al Tribunal realizar diligencia alguna al respecto por carecer de jurisdicción en la materia que la defensa impetra.

Por lo que se,

RESUELVE:

1º) No hacer lugar al recurso de reposición interpuesto por el representante de la Defensoría Pública de la Víctima y, en consecuencia, confirmar la providencia de fecha 16/05/25, conforme se considera.

2º) Protocolícese. Hágase saber.



Fecha de firma: 10/06/2025

Firmado por: CRISTINA EDITH GIORDANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ABELARDO JORGE BASBUS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA CARINA FARIAS, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: Mariano Garcia Zavalia, SECRETARIO DE CAMARA



#27185473#459518839#20250610123304131